

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0122/2022

Sujeto Obligado

Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 14 de septiembre de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Aristides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Copia certificada; Acreditación de personalidad;

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó acceso en copia certificada del Acta de Inspección generada el 17 de enero de 2022, así como copia del Oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022, donde ese Instituto remitió dicha acta a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Respuesta

El *Sujeto Obligado* en términos del artículo 50 de la *Ley de Protección de Datos*, realizó una prevención a la *persona recurrente* mediante la cual solicitó los documentos que acreditan la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

En respuesta a la prevención, la *persona recurrente* remitió copia:

- 1.- De la credencial para votar de la *persona recurrente*.
- 2.- Instrumento notarial núm. 029407.
- 3.- Resolución administrativa del expediente PAOT-2021-1728-SOT-379.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que documentos presentados no acreditan la propiedad del inmueble, toda vez que la dirección que se encuentra en su solicitud de datos personales no coincide con la dirección del documento notarial.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó con la falta de estudio.

Estudio del Caso

En el presente caso y del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión, se observa que efectivamente existe una discrepancia entre las direcciones que se presentan en la *solicitud* y el documento remitido para acreditar la personalidad de la *persona recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0122/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **14 de septiembre de 2022.**

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** el Recurso de Revisión con clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0122/2022**, interpuesto en contra la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con motivo de la *solicitud* con folio 090171322000282.

INDICE

A N T E C E D E N T E S	1
I. <i>Solicitud</i>	1
II. <i>Admisión e instrucción</i>	4
C O N S I D E R A N D O S	5
PRIMERO. <i>Competencia</i>	5
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	5
TERCERO. <i>Agravios y pruebas</i>	6
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	7
R E S U E L V E	10

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a datos personales y cancelación.
Sujeto Obligado:	Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha 15 de junio de 2022¹, mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio 090171322000282, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción de la solicitud: En virtud que el día de ayer la Procuraduría Ambiental me informo de la Resolución SOT-379 de fecha 31 de mayo de 2022, la cual en su foja 7 señala que ese Instituto de Verificación Administrativa informó respecto del Acta de Inspección generada por dicha autoridad en fecha 17 de enero de 2022, esto mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022, es por lo que en este acto solicito por ser necesarios para la defensa de mi propiedad puesto que dichos documentos o actos de autoridad refieren al predio de mi propiedad, y con ello cuento con todo el derecho para poder solicitar tenga a bien emitir copia certificada del Acta de Inspección de fecha 17 de enero de 2022, misma que versa sobre el predio de mi propiedad ubicado [REDACTED], por lo cual solicito copia certificada de esta así como del oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022, donde ese Instituto remitió dicha acta a la PAOT, quedando atento a su amable respuesta. Datos complementarios: Oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022 y acta de Inspección de fecha 17 de enero de 2022, que versa sobre el predio de mi propiedad ubicado en [REDACTED]

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Datos complementarios: Oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022 y acta de Inspección de fecha 17 de enero de 2022, que versa sobre el predio de mi propiedad ubicado en [REDACTED]

Medio de Entrega: Copia Certificada
(Sic)

1.2 Prevención. El 20 de junio, se previno a la *persona recurrente* en los siguientes términos:

Descripción: En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

Datos complementarios: En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO. ...” (Sic)

En este sentido, se adjuntó copia del Oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0543/2022** de fecha 20 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Encargada Provisional de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a su solicitud de Datos Personales con número de folio **0917132200282** en la que requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales]

Se hace referencia de su conocimiento que derivado de una revisión a su solicitud de Datos Personales se aprecia que la misma no es clara ni específica respecto a la información que requieren razón por la que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **PREVIENE** con la finalidad de que proporcione mayores datos para estar posibilidades de atender favorablemente su solicitud, por lo que deberá aclarar o precisar

- Los documentos que acreditan la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

En ese contexto, me permito hacer de su conocimiento que Usted cuenta con **un plazo de diez días hábiles** para atender la prevención, apercibida que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

1.3. Respuesta a la prevención. El 22 de junio, la *persona recurrente* dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

Descripción: En atención a lo anterior anexo y/o Adjunto las documentales con las cuales acredito tener personalidad y derecho sobre la información solicitada al ser Dueña de dicha propiedad y dicha información se utilizó dentro de un procedimiento administrativo que ocupa el predio del cual tengo derechos y personalidad para ello.

Datos complementarios:

...” (Sic)

En este sentido, se adjuntó copia:

1.- De la credencial para vota de la *persona recurrente*.

2.- Instrumento notarial núm. 029407.

3.- Resolución administrativa del expediente PAOT-2021-1728-SOT-379.

1.4. Respuesta a la solicitud. Con fecha 29 de junio, el *Sujeto Obligado* notificó mediante la plataforma, el aviso de respuesta en los siguientes términos:

“...

Los documentos presentados no acreditan la propiedad del inmueble, toda vez que la dirección que se encuentra en su solicitud de datos personales no coincide con la dirección del documento notarial: protocolización de inventario y avalúo de bienes de la sucesión intestamentaria, que presenta como anexo. Asimismo, se le sugiere que se dirija a las oficinas de este Instituto, para que el personal encargado de atención ciudadana la pueda orientar para hacer el trámite correcto para acceder a la información de interés, por lo que se le proporcionan los datos de contacto. Atención Ciudadana INVEA Dirección: Carolina 132, Colonia Noche Buena, Del. Benito Juárez, C.P. 03720 Teléfono: 55 4737-7700 ext. 1538 Horario de oficina: El horario de atención personal al público es de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00. Correo electrónico atencion.invea@cdmx.gob.mx

(Sic)

1.5. Recurso de revisión. El 5 de julio, la parte recurrente, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Razones o motivos de inconformidad

La falta de estudio y negativa totalmente sin fundamento de la autoridad por parte del INVEA esto es así ya que resulta inconcusos los Juicios de Nulidad sustentados sobre el asunto que se tiene acepten y reconozcan la personalidad y derechos sobre el tema y el INVEA por su falta de estudio y revisión de las constancias resuelva con que no concuerda con el domicilio esto me queda claro por que en el instrumento remitido en foja tres se les claramente señala [REDACTED]

[REDACTED], si bien es cierto dicho instrumento si se lee es del año 1992, en esas épocas la colonia estaba señalada en Sistema de Información Geográfica como Urbana Marte y hoy en día en dicho sistema y datos de Geolocalización es Militar Marte, por lo cual es claro es el mismo inmueble, una autoridad de carácter administrativo no tiene la potestad para solicitar más halla de lo necesario, resulta una total estulticia que diversos juzgados y autoridades reconozcan personalidad y el Invea salga con tal respuesta, por ello solicito sea revisado el tema y se acuerde de procedente ya que la información versa y acredita el derecho sobre ella y con sus actuar demuestra una total obstrucción al ejercicio de la Transparencia. (sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 5 de julio, se recibió el Acuse emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. El 8 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0122/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestaciones, alegatos y pruebas del Sujeto Obligado. El 17 de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia* la manifestación de alegatos del *Sujeto Obligado*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 8 de agosto a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de septiembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0112/2022**.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. . El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de diecinueve de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 13 de septiembre, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con la falta de estudio en la respuesta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Por lo anterior el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Cuando la normativa aplicable al tratamiento de determinados datos personales establezca un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia de este. Para ello, el responsable cuenta con un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO. Lo anterior, a efecto de que el titular de los datos decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para su atención.

La Unidad de Transparencia deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO a las unidades administrativas competentes.

El responsable deberá hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, en un plazo no mayor a diez días contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular, previa acreditación del titular y, en su caso, personalidad del representante legal.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó acceso en copia certificada del Acta de Inspección generada el 17 de enero de 2022, así como copia del Oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0132/2022, donde ese Instituto remitió dicha acta a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

El *Sujeto Obligado* en términos del artículo 50 de la Ley de Protección de Datos, realizó una prevención a la persona recurrente mediante la cual solicitó los documentos que acreditan la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

En respuesta a la prevención, la persona recurrente remitió copia:

- 1.- De la credencial para votar de la persona recurrente.
- 2.- Instrumento notarial núm. 029407.
- 3.- Resolución administrativa del expediente PAOT-2021-1728-SOT-379.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que documentos presentados no acreditan la propiedad del inmueble, toda vez que la dirección que se encuentra en su solicitud de datos personales no coincide con la dirección del documento notarial.

Inconforme con la respuesta la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó con la falta de estudio.

En el presente caso y del estudio realizado a las constancias que conforman el expediente del recurso de revisión, se observa que efectivamente existe una discrepancia entre las direcciones que se presentan en la solicitud y el documento remitido para acreditar la personalidad de la persona recurrente.

En este sentido la *Ley de Protección de Datos Personales* establece que el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

Por lo que se concluye que en el presente caso no se actualizó dicho supuesto

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**